

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA
SECCION HISTORICA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 13 DE FEBRERO DE 1974 No. 17.535

CONTENIDO

- Ministerio de Desarrollo Agropecuario**
- Resuelto No. 1512 de 28 de Diciembre de 1973, por el cual se otorga una concesión.
- Regulación de Precios**
- Resolución No. 27 de 23 de Enero de 1974, por lo cual se establecen unos límites de unas zonas de pasaje en la Ciudad de Chitré.
- Resolución No. 30 de 25 de Enero de 1974, por lo cual se fija una tarifa máxima para el servicio de Transporte de pasajeros en la Ciudad de Penonomé.
- Avisos y Edictos.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

OTORGASE UNA CONCESION

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
SERVICIO FORESTAL
RESUELTO No. 1512
PANAMA, 28 DE DIC. DE 1973

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Decreto Ley 39 de 29 de Septiembre de 1966, faculta al Servicio Forestal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para otorgar concesiones en los aprovechamientos de los bosques nacionales.
- 2.- Que el Decreto Ejecutivo 23 de 30 de Enero de 1967, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Servicio Forestal, para proteger, conservar y manejar los recursos de la fauna silvestre.
- 3.- Que el Decreto Ejecutivo 112 del 15 de noviembre de 1973, establece que el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, autorizará el otorgamiento de las concesiones forestales en el distrito de Chepo.
- 4.- Que el Artículo 45 del Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966, autoriza al Servicio Forestal la adjudicación de aprovechamientos forestales.
- 5.- Que el aprovechamiento de los recursos forestales en el área inundable del Alto Bayano en un plazo de quince (15) meses se plantea como un proyecto de ejecución de urgente necesidad.
- 6.- Que el señor HELIODORO OROZCO, con cédula de identidad personal No. E-8-3773, representante legal del Aserradero Mamoni con Patente General 628, ha presentado solicitud de

concesión para el aprovechamiento forestal de 5,100 (cinco mil cien) hectáreas boscosas, en el Alto Bayano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

7.- Que el solicitante cuenta con el equipo de extracción adecuado para el aprovechamiento de los recursos naturales.

8.- Que es deber del Estado promover el establecimiento, desarrollo y mejoramiento de las industrias forestales racionalmente concebidas utilizando al máximo toda la materia prima forestal posible, y en particular crear condiciones óptimas de explotación en el área a ser inundada con la construcción de la Hidroeléctrica del Bayano.

RESUELVE:

Artículo I: Otorgar a HELIODORO OROZCO, representante legal de la firma Aserradero Mamoni con Patente General 628, concesión directa para el aprovechamiento de 3,475 (tres mil cuatrocientos setenta y cinco) hectáreas boscosas en tierras nacionales, ubicadas en Alto Bayano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, cuyos linderos se describen a continuación:

Norte: Río Bayano.

Sur: Area inundable cota 62 metros sobre el nivel del mar.

Este: Río Piriatí área inundable.

Oeste: Río Aibir.

(Ver mapa adjunto)

Artículo II: La presente concesión directa estará sujeta a las siguientes condiciones especiales:

1.- El aprovechamiento forestal será realizado bajo la supervisión y control directo del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, con el propósito de seguir una secuencia lógica del proceso de tala de árboles, tendiente a asegurar la mayor y mejor utilización posible de los recursos forestales en el área inundable y para lo cual, el concesionario permitirá y facilitará el acceso del personal del Proyecto y del Servicio Forestal RENARE MIDA, a todas las áreas bajo concesión y a las instalaciones correspondientes señaladas en la presente concesión.

2.- La presente concesión será por un plazo de quince (15) meses prorrogables contados a partir de la fecha de su otorgamiento y durante ese período, la operación de extracción debe ser continua.

3.- El concesionario se limitará dentro del área otorgada en concesión, a realizar las labores de tala, extracción y aserrado de madera, además de las otras actividades relativas (inventario, experimentación, etc.) a los propósitos de la concesión. Quedan prohibidas todas las actividades no destinadas a tales propósitos.

4.- La presente concesión no otorga al concesionario otros derechos sobre los terrenos bajo concesión que no sean los de extracción de árboles

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

y/o productos forestales, así como para la instalación de facilidades para las operaciones de extracción.

5.- El concesionario estará obligado a prevenir y controlar los incendios forestales que se originen en su área de concesión y a contribuir a requerimiento del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, con la ayuda que se estime necesaria en el caso de que se presente una situación de emergencia.

6.- Esta concesión otorga derechos para la explotación de cualquier materia prima forestal dentro del área de concesión que pueda ser aprovechada por el concesionario, en el entendimiento de que el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano se reserva el derecho de utilizar la materia prima que no sea utilizada por el concesionario.

7.- El concesionario deberá realizar las tareas de tala y extracción de todas las especies con valor comercial en el área de concesión.

8.- El concesionario podrá talar árboles fuera del área otorgada en concesión.

9.- El concesionario deberá realizar las operaciones de extracción por sectores, siguiendo el orden establecido por el Servicio Forestal RENARE MIDA.

10.- El concesionario deberá delimitar por medio de trochas y señales el área otorgada en concesión.

11.- Mantener como un bien común de todos los concesionarios, el sistema vial y fluvial de transporte utilizado dentro de la Cuenca del Bayano.

12.- Asumir la responsabilidad del mantenimiento de los caminos construidos dentro del área de concesión.

13.- El concesionario deberá pagar al Municipio de Chepo todos los aforos en concepto de tala

establecidos mediante el Decreto Ley No. 89 del 29 de septiembre de 1966, que se adjunta. Dicho pago deberá ser realizado mensualmente y en base a guías de embarque que establezca el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

Artículo III: El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano velará por la apertura y el mantenimiento de los caminos principales para lo cual se establecerán normas de control sobre el uso y mantenimiento de todo el sistema.

1.- El concesionario deberá, a requerimiento del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, suministrar el equipo que sea necesario para contribuir a la apertura de los caminos principales de acceso a las concesiones.

2.- Al término de la concesión, el concesionario estará obligado a retirar todo el personal y sus familiares, así como la maquinaria y equipo que se hayan introducido en el área, en razón de los trabajos o de los servicios requeridos para la operación de extracción. El incumplimiento de esta obligación acarreará al concesionario el pago de todos los daños y perjuicios que ocasione el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano el desalojo de ocupantes ilegales, incluyendo la indemnización a que hubiere lugar.

Artículo IV: Los concesionarios están obligados a tomar las medidas respectivas de protección a los animales silvestres, prohibiéndose la cacería comercial o deportiva en las áreas otorgadas en concesión. Únicamente se permitirá la cacería para subsistencia a los trabajadores de la concesión, en forma racional y bajo el control y vigilancia del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano. Los infractores de esta disposición serán multados por las autoridades policivas del área.

Artículo V: En razón de la necesidad de limpiar parte del área a ser inundada, el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, le indicará a los concesionarios la necesidad de aplicar sistemas de corte de tala rasa en determinadas áreas. En dicho caso, el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, de acuerdo con las condiciones del área establecerá conjuntamente con los concesionarios el valor de la limpieza total.

Artículo VI: El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano tendrá prioridad en cuanto a la compra de la materia prima extraída para lo cual ejercerá ese derecho sobre la base de contratos de compra a precios razonables y justos.

Artículo VII: El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano mantendrá sus derechos exclusivos respecto a la exportación de la materia prima extraída, en tucas y semiprocesadas.

Artículo VIII: Los concesionarios deberán iniciar la actividad de extracción en el área otorgada, a más tardar el 1o. de enero de 1974.

Artículo IX: Los derechos emanados de la presente concesión son intransferibles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1973.

GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUSTAVO R. GONZALEZ

Viceministro de Desarrollo Agropecuario

Regulación de Precios

ESTABLECENSE UNOS LÍMITES DE
UNAS ZONAS DE PASAJE

REPUBLICA DE PANAMA
Oficina de Regulación de Precios

Resolución 27
23 de enero de 1974

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
REGULACION DE PRECIOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dirigente Sindical, señor Evelio Sánchez, Presidente de la Sección de Transporte Terrestre de la Federación Industrial de Trabajadores del Transporte Terrestre, Aéreos, Marítimos, Portuarios y Similares (F.I.T.T.T.A.M.P.S.) ha solicitado a esta Dirección que se modifique la tarifa de servicios de taxis urbanos de la Ciudad de Chitré Provincia de Herrera;

Que la presente solicitud obedece a los últimos aumentos del precio del galón de gasolina, además del alza de precios en los respuestos de piezas, partes y Accesorios de los automóviles, utilizados por los conductores para poder ofrecer el servicio.

Que esta Oficina ha realizado los estudios necesarios a fin de que la tarifa que se establezca consulte los intereses tanto de los usuarios como de los conductores de transporte en mención;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, amparado en el artículo 16 del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969, regular los servicios de utilidad pública constituyendo uno de éstos el de transporte sujeto al pago de tarifa uniforme;

En vista de las consideraciones anteriores esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los límites de las ZONAS DE PASAJE, para la Ciudad de CHITRE, como se detalla a continuación.

ZONA No. 1: Comprende el área que a continuación se procede a delimitar: Parte del punto que une la calle del Paseo Genzier con la Ave. del Rosario, para luego trazar una línea imaginaria hasta llegar al límite de la segunda zona con la escuela Llano Bonito de donde se continúa hasta el jardín Brisas del Mar. Nuevamente trazamos una línea imaginaria recta hasta llegar al final de la vía de circunvalación, recorriéndose ésta hasta la Ave. Herrera, para continuar a lo largo de una línea imaginaria que pasa por el cementerio, hasta encontrar el punto de partida de esta 1ra. zona. **ZONA DISTINGUIDA EN EL CROQUIS POR EL COLOR VERDE.**

ZONA No. 2: Esta zona abarca el área comprendida desde las delimitaciones de la 1a. zona (Zona 1), teniéndose al extremo los siguientes

lugares de referencias:

Urbanización Reparto Santa Rana, la Guardia Nacional, Arcillas de Chitré, Urbanización Altos del Fraile, Urbanización Miramar, Urbanización El Vigía, Primer Ciclo de Monagrillo, Urbanización Los Milagros, Barriada Llano Bonito, de allí trazamos una línea imaginaria que limita con la tercera zona y la Barriada del Rosario. Mientras que al extremo izquierdo los siguientes lugares de referencias:

Ave. Santa Cruz, camino al río La Villa, límite con la primera y tercera zona como se deja ver en el croquis. **ZONA DISTINGUIDA EN EL CROQUIS CON EL COLOR AMARILLO.**

ZONA No. 3: Esta zona abarca el área comprendida desde las limitaciones de la 2a. zona teniéndose al extremo derecho las siguientes comunidades como referencia:

Monagrillo y la Barriada del Rosario mientras que al extremo izquierdo por la carretera que conduce al límite provincial (Herrera y Los Santos), tenemos como referencia el IDAAN, además del puente sobre el río La Villa, como culminación de la misma. **ZONA DISTINGUIDA EN EL CROQUIS CON EL COLOR ACRE.**

SEGUNDO: Para el efecto de pago por servicios, se establece la siguiente tarifa:

CUADRO DE TARIFA PARA TAXIS DE SERVICIO URBANO Y SUB- URBANO

ZONAS	1	2	3
Uno o dos pasajeros	0.35	0.45	0.50
Más de dos pasajeros	0.40	0.50	0.60

PARAGRAFO: Para uno o dos pasajeros en los casos en que una carrera empiece en cualquiera de las tres zonas, tendrá un precio básico de B/0.35. Al precio de B/0.35, se le agregará un diferencial equivalente al valor que se debe pagar entre zonas según el cuadro de tarifas.

Para más de dos pasajeros en los casos en que una carrera empiece en cualquiera de las tres zonas tendrá un precio básico de B/0.40. Al precio de B/0.40 se le agregará un diferencial equivalente al valor que se debe pagar entre zonas según el cuadro de tarifas.

En los casos en que se parta de cualquiera de los extremos de las zonas (1, 2, ó 3) con destino a sus otros extremos (1, 2, ó 3), el precio básico según cantidad de pasajeros, se le agregará B/0.10 por zonas atravesadas. Sólo para los efectos de estos cobros se entiende que las zonas 2 y 3 en posiciones opuestas, son consideradas como independientes, razón por la cual están sujetas a cobro como otra zona atravesada.

Se pagará B/0.10 de más, por cada parada adicional que el pasajero haga en una carrera.

Se entiende que salvo las aclaraciones que se hacen en el presente paragrafo, los cobros por carreras se harán tal cual aparece en el cuadro de tarifa.

TERCERO: Es obligatorio que todo vehículo destinado al servicio de taxi, ostente claramente el distintivo que lo identifique como tal y que presente en el lugar donde sea fácil su lectura, la tarifa de pasajeros y que aporte el mapa descriptivo de las zonas.

CUARTO: Cualquier violación a las disposiciones establecidas en esta resolución, será sancionada como lo dispone el Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha y deja sin efecto cualquier disposición dictada al respecto en anterioridad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

ALEJANDRO A. AYALA V.
Director.

**FIJASE UNA TARIFA MAXIMA
PARA PASAJEROS**

REPUBLICA DE PANAMA
Oficina de Regulación de Precios

RESOLUCION 30
25 de enero de 1974

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
REGULACION DE PRECIOS**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dirigente Sindical, Señor Evelio Sánchez, Presidente de la Sección de Transporte Terrestre de la Federación Industrial de Trabajadores del Transporte Aéreo, Marítimo, Portuario y Similares (F.I.T.T.A.M.P.S.), ha solicitado a esta Dirección, que se modifique la Tarifa de Servicios de Taxis Urbanos (local) de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé;

Que la presente solicitud obedece a los últimos aumentos del precio del galón de gasolina, además del alza de precios en los repuestos de piezas, partes y accesorios de los automóviles, utilizados por los conductores para poder ofrecer el servicio;

Que esta Oficina ha realizado los estudios necesarios a fin de que la Tarifa que se establezca, consulte los intereses tanto de los usuarios como de los conductores de transporte en mención;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, amparado en el Artículo 16 del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969, regular los servicios de utilidad pública, constituyendo uno de estos, el de transporte sujeto al pago de tarifa uniforme;

En vista de las consideraciones anteriores esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Con vigencia desde la fecha de esta Resolución, fijar la **TARIFA MAXIMA PARA EL**

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS en los vehículos denominados TAXIS, que operan en la zona urbana (local), de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, como a continuación se detalla:

CUADRO DE TARIFA

Pasajes	Precio
1	0.35
2	0.40
3	0.45
4	0.50

SEGUNDO: Es obligatorio que todo vehículo destinado al servicio de Taxi, ostente claramente el distintivo que lo identifique como tal y que presente en el lugar donde sea fácil su lectura, la Tarifa de Pasaje.

TERCERO: El incumplimiento de los anteriores artículos, traerá como consecuencia las respectivas sanciones pecunarias que en cada caso establece el Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969.

CUARTO: Dejar sin efecto cualquier disposición dictada al respecto con anterioridad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRO A. AYALA V.
Director

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 016

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de LOS SANTOS; al público,

HACE SABER.

Que el señor JOSE ANTONIO ESPINO BUSTAMANTE, vecino del Corregimiento de LA ENEA, Distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-11-391, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0291 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 9,808,85 M2, ubicada en La Enea Corregimiento La Enea del Distrito de Guararé de esta provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Camino de Bella Vista a la playa.

SUR: Camino

ESTE: Camino a Bella Vista

OESTE: Camino de Bella Vista a la playa.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en el de la Corregidería de LA ENEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 20 días del mes de febrero de 1969.

Jaime Sierra Tapia,
Funcionario Sustanciador.-

Virgilio Tejera,
Secretario Ad-Hoc.-

L87441

(Única Publicación).-

EDICTO No. 70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón; al público, **HACE SABER:**

Que el señor PABLO JAEN AMAYA, vecino del Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON portador de la Cédula de Identidad Personal No. AV-7-89-2631 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-1650 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea 9983,98 M2 hectáreas, ubicada en Valle de la Unión Corregimiento Buena Vista del Distrito de Colón de esta provincia, cuyos linderos son:

- NORTE: VICTOR RUIZ.
- SUR: FRANCISCO PALACIOS
- ESTE: FRANCISCO PALACIOS
- OESTE: CARRETERA DE SAN JUAN

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los veintiocho días del mes de octubre de 1966.

(FDO) LUIS U. DE LA ROSA,
Funcionario Sustanciador.-

(FDO) FONCALDA P. DE SALVADOR,
Secretario Ad-Hoc.,

L94130
(Única Publicación)-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de la señora PETRA H. TRILLO O PETRITA TRILLO O PETRA TRILLO, se ha dictado un auto de apertura, cuya parte resolutive dice así:
"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO - Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:
..... Como se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1616 del C.J., el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el Juicio de Sucesión Testada de la señora PETRA H. TRILLO O PETRITA TRILLO O PETRA TRILLO, desde el día 10 de septiembre de 1972, fecha de su defunción; que son sus legatarios los señores: Alfee M. Bellino, Julio V. Hoffay, Michael Hoffay, José Hoffay, Henry Hoffay, Clementina H. Valdés, Angelo H. De León, Lulu H. Bond, Henry Bellino y Fernando Hoffay; Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601, del C.J."

Cópiase y notifíquese (fdo) Juan S. Alvarado S. -- (fdo) Guillermo Morán A. -- Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 31 de enero de 1974

El Juez
(fdo) Juan S. Alvarado S.
El Secretario
(fdo) Guillermo Morán

L-727761
(Única publicación)

EDICTO No. 025-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI; al público,

HACE SABER:

Que el señor MANUEL ANTONIO JIMENEZ, vecino del Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-11-17 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4275 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 38 há., con 2306,69m2 hectáreas, ubicada en LAS LAJITAS Corregimiento de LAS LOMAS del Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE: NICANOR POLO, PEDRO RANGEL MORALES,
- SUR: EDISA JURADO DE GONZALEZ REVILLA, HONORIO G. MENDEZ

ESTE: HONORIO G. MENDEZ, SERVIDUMBRE A LAS LOMAS, PEDRO RANGEL MORALES

OESTE: EDISA JURADO DE GONZALEZ REVILLA, CAMINO DE RISACUA A NATA DEL NANCE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de LAS LOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 31 días del mes de ENERO de 1968,
Funcionario Sustanciador
LENIN E. GUIZADO

Secretario Ad-Hoc
ESTHER MA. RODRIGUEZ

L-93894
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ELOISA MONTERO se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI - Auto No. 14 - DAVID, catorce (14) de Enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

VISTOS:
.....

Por tanto el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE está abierta la sucesión intestada de ELOISA MONTERO, desde el día veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción; y QUE es heredera, sin perjuicio de terceros, CEDONA MONTERO DE WONG, en su condición de hija de dicha causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo) Franklin A. Jiménez, Juez Primero del Circuito (fdo) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, diecisiete (17) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

DAVID, 17 de enero de 1974
El Juez (fdo) Franklin A. Jiménez
El Secretario
(fdo) Félix A. Morales

L-555052
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza a RCSA GONZALEZ TORRES para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio de Adopción de su menor hijo ALEXIS GONZALEZ que ha sido instaurado por los esposos DONALD RAY BRUNNER y NANCY LORETTA LEONARD DE BRUNNER.

Se ADVIERTE a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

La Juez,
Lia. ALMA M. DE FLETCHER
El Secretario,
Magda Guzmán
L727053
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO SEIS

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal de Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en el juicio de SUCESION INTESTADA del cursante IRCEDINTO HIGUERO HIDALGO, se ha dictado el siguiente auto.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- San Carlos, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de San Carlos: DECLARA: que está abierta la sucesión intestada del causante IRCEDINTO HIGUERO HIDALGO desde el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha en que ocurrió la defunción; que es también su heredero, sin perjuicio de terceros, Benedicto Higuero Sánchez y ordena, que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que tengan interés en la misma: que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.- NOTIFIQUESE.- (fdo.) Blanca A. Amores G., Juez Municipal de 3a. Categoría.- (fdo.) Marbella B. de Gálvez, Secretaria del Juzgado

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado para que sirva de formal notificación a los interesados. Hoy 14 de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las nueve de la mañana.

Marbella B. de Gálvez
Secretaría del Juzgado Mpal.
L727728
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.

CITA Y EMPLAZA

A AMADOR PITTI, de generales y domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal, con el fin de notificarse como colindante de la finca No. 5144 de propiedad de Andrea Pochil.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, de este edicto, en un diario de la localidad, se le tendrá por notificado y se continuará con la diligencia de deslinde y amojonamiento.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días.

DAVID, 25 de enero de 1974.
JULIO CANDANEDO
Juez 2o. del Cto. de Chiriquí
Secretario
José de los Santos Vega
L727730
(Única Publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles nueve (9) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por el FIRST NATIONAL CITY BANK contra GLADYS HERRERA DE FORERO, que se describen así:

FINCAS números 497, 131 y 256, inscritas a folios 458, 278 y 20, tomos 21, 6 y 12, respectivamente, todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Servirá de base para el remate decretado la suma de catorce mil ciento ochenta y cuatro balboas con once centésimos (B/14,184.11), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 29 de enero de 1974
(fdo.) Félix A. Morales

Secretario

L-555053
(Única publicación)

AVISO No. 1

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Ministro de Hacienda y Tesoro

HACE SABER:

Que se ha señalado el día Jueves 21 de Febrero de 1974, para llevar a cabo, a las DIEZ de la mañana, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 19 de 31 de Enero de 1974, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 160.07 metros cuadrados, que forma parte de la Finca No. 14,895, de propiedad de la Nación, inscrita al Folio 422 del Tomo 391, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Betania. El precio básico será el que resulte del Concurso de Precios, tomado como valor base la suma de B 680.30. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres del soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, llenando todos los requisitos del Artículo 47 del Código Fiscal. Para habilitarse como postor, se requiere consignar una fianza provisional de garantía del Concurso de Precios, por el 10% como mínimo del importe de la propuesta que se haga. Esta fianza puede constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en Pólizas de Compañías de Seguros o en Cheques librados, certificados por Bancos locales, tal como lo dispone el Artículo 42 del Código Fiscal. Los proponentes deben acompañar Paz y salvo del Impuesto sobre la Renta y Paz y salvo de la Caja de Seguro Social.

Se aplicarán a este Concurso de Precios las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y las establecidas en los Decretos 170 de 2 de septiembre de 1960, m. 1 de 2 de mayo de 1961 y No. 158 de 7 de agosto de 1964.

PANAMA, 7 de Febrero de 1974.

RODRIGUEZ, RAFAEL G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ENCARNACION RIOS SAMUDIO, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa EDILMA MORALES.

Se advierte al emplazado, que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

El Secretario
(fdo.) Félix A. Morales

L-727791
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por FLORA ROJAS DE DE LA GUARDIA, hoy Sra. de PARKS contra FIDEL LASSO MARIN, se ha señalado nuevamente el día cuatro -4- de abril próximo, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio de conformidad con las bases establecidas en auto fechado el 31 de enero de 1974.

Para obtener mayores ventajas, el remate ordenado será en lotes distintos, conforme lo contempla el Artículo 1267 del Código Judicial, y de acuerdo con lo pedido por la parte actora.

Los bienes se describen así:

LOTE NUMERO UNO

"Finca No. 29362, inscrita al Folio 318, del Tomo 710, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, tierras nacionales; Sur, Rufino Resedas y José Manuel Bravo; Este, Cristóbal de Gracia y Quebrada de los Malaquetos de por medio y José Manuel Bravo y Oeste, tierras nacionales. MEDIDAS: Tiene una extensión superficial de 23 hectáreas con 2.400 metros cuadrados. Valor B./1,450,00".

LOTE NUMERO DOS

"Finca No. 48.804, inscrita al folio 344 del Tomo 1. 148, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote distinguido en el plano con la letra C, situado en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto marcado en el plano con el No. 1, se sigue un rumbo Sur, 19 grados, 48 minutos Oeste y una distancia de ochenta metros con sesenta y tres centímetros, se localiza el punto A, partiendo de este punto con rumbo a Sur, cero grado 46 minutos 40 segundos Oeste y una distancia de 48 metros con 55 centímetros, se localiza el punto Uno A, partiendo de este punto con rumbo a Sur 9 grados 54 minutos 30 segundos Este y una distancia de 33 metros con 53 centímetros se localiza el punto Cinco A, partiendo de este punto con rumbo Sur 35 grados 57 minutos 40 segundos Este a una distancia de 66 metros con 11 centímetros, se localiza el punto Cuarto. Partiendo de este punto con rumbo Sur 56 grados 27 minutos 40 segundos Este y una distancia de 35 metros 51 centímetros se localiza el punto B, partiendo de este punto con rumbo Sur 66 grados 9 minutos 20 segundos Este y una distancia de 35 metros con 79 centímetros se localiza el punto C limitando del punto Uno al punto C con el banco de la playa, partiendo de este punto con rumbo Norte 32 grados 15 minutos Oeste y una distancia de 114 metros 20 centímetros se localiza el punto 23, partiendo de este punto con rumbo Norte, o-

cho grados 45 minutos Oeste, y una distancia de 136 minutos se localiza el punto Uno punto de partida, limitando por estos dos últimos tramos con la playa. SUPERFICIE: 5,533 metros cuadrados con 57 decímetros cuadrados. VALOR: B./75,00.

LOTE NUMERO TRES - RESES Y CERDOS

1.-Veintiséis (26) cabezas de ganado vacuno que se encuentran en la Finca Los Palotes; marcadas con el ferrete "DL" Total.- B./6,690,00.

2.-Catorce (14) cabezas de ganado vacuno que se encuentran en la Finca Las Tranquillas marcadas con el ferrete "DL". TOTAL B./1,625,00.

3.-Treinta y Tres (33) cabezas de ganado vacuno que se encuentran en la Finca Los Malaquetos; marcadas con el ferrete "DE". TOTAL.- B./6,300,00.

4.-Veintidós cerdos que están en la Finca El Harino. TOTAL.- B./990,00

SUMA TOTAL. B./15,605,00

Todas estas fincas están radicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Servirá de base para el remate la suma de DIEZ y SIETE MIL CIENTO TREINTA BALBOAS (B./17.130,00), valor dado por los peritos a los bienes embargados, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de cada lote especificado.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, de cada lote.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario
(fdo.) Jesús Palacios Barría,
L 727792
(Única Publicación)

EDICTO No. 9-69

El Suscrito, Funcionario Sustentador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que la señora ROSANA MARTINEZ, vecina del Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2AV-74-669, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-1-698 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de hectáreas y 5,896,21 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de CABECHERA del Distrito de AGUADULCE de esta provincia, cuyos linderos son,

NORTE: CAMINO CARRETERO A LA CARRETERA INTERAMERICANA.

SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE 15 Mts.
 ESTE: CAMINO CARRETERO A LA CARRETERA INTER-AMERICANA.
 OESTE: TERRENO DE MARIA DEL CARMEN GONZALEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE y en el de la Corregiduría de - - - y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 15 días del mes de febrero de 1968.

ORLANDO GORDON CORNEJO
 Secretario Ad-Hoc

MANUEL S. ROSAS G.
 Funcionario Sustanciador

L-66809
 (única publicación)

EDICTO No. 12-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor ABRAHAM ROSAS, vecino del Corregimiento de AGUADULCE, Distrito de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-135-265, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0434 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 49 Hectáreas y 7733.27 M² ubicada en LA QUIJADA Corregimiento NATA-CABECERA del Distrito de NATA de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: TERRENO DE MELCINA VDA. DE ESTEVEZ
 SUR: TERRENO DE SEBASTIAN MENDEZ VICTORIA
 ESTE: TERRENO DE MELCINA VDA. DE ESTEVEZ Y
 LUIS DUTARI

OESTE: ANTIGUA CARRETERA NACIONAL.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de NATA y en el de la Corregiduría de - - - y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los QUINCE (15) días del mes de FEBRERO de 1967.

HILDEBRANDO QUIROS R.
 Secretario Ad-Hoc.

MANUEL S. ROSAS G.
 Funcionario Sustanciador

L-83916
 (única publicación)

EDICTO No. 11-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE: al público,

HACE SABER:

Que el señor LUIS ALBERTO DUTARI, vecino del Corregimiento de AGUADULCE, Distrito de AGUADULCE portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-37-469, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud

EDITORIA RENOVACION, S.A.

tud No. 2-0401 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 45 Hectas. / 7917,08 M², ubicada en LA QUIJADA Corregimiento CABECERA-NATA del Distrito de NATA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE GANADERA DE NATA S.A.
 SUR: TERRENOS DE MELCINA VDA. DE ESTEVEZ
 ESTE: TERRENOS DE SEBASTIAN MENDEZ VICTORIA Y CAMINO A LAS MARGARIAS.
 OESTE: TERRENOS DE ABRAHAM ROSAS Y DE MELCINA VDA. DE ESTEVEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de NATA y en el de la Corregiduría de - - - y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los QUINCE días del mes de FEBRERO de 1968.

HILDEBRANDO QUIROS R.
 Secretario Ad-Hoc

MANUEL S. ROSAS G.
 Funcionario Sustanciador

L-83917
 (única publicación)

EDICTO No. 046-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI al público,

HACE SABER:

Que el señor MAXIMO MONTALVO ARENA, vecino del Corregimiento de SAN FELIX distrito de SAN FELIX portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-130-169 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3443 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has. con 2226. 69 M², hectáreas, ubicado en LOS POZOS DE GALLIQUE Corregimiento de SAN FELIX del distrito de SAN FELIX de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Hermanos Carrera, servidumbre pública de Los Pozos a Sardina
 SUR: Mauricio Morales, Bernardino Herrera, Cirilo Jiménez Pérez

ESTE: Dominga Vda. de Arena, servidumbre pública a Sardina, Cirilo Jiménez Pérez.

OESTE: Mauricio Morales, quebrada sin nombre, servidumbre pública a Los Pozos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX o en el de la Corregiduría de SAN FELIX y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, a los 16 días del mes de febrero de 1968.

Esther Ma. Rodríguez
 Secretaria Ad-Hoc

Lenin E. Guizado
 Funcionario Sustanciador

L- 94211
 (Única publicación).